



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 22 de noviembre de 2021.

No. 141

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Edicto de Emplazamiento en el Expediente 47/2021 núcleo Agrario denominado «La Cofradía», Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.- Fernando Alonzo Alarcón Canizalez.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL **DESARROLLO URBANO TRES RÍOS**

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

3 - 6

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

FE de Erratas del Decreto No. 597 expedido por la LXIII Legislatura con fecha 5 de marzo de 2021.

7

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 01 de Culiacán.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

8 - 11

AVISOS GENERALES

Acuerdo de Fusión.- Torres Mazatlán, S.A. de C.V. «Fusionante», Operadora Vacacional Las Torres, S.A. de C.V. y Vacacionistas Internacionales Mazatlán, S.A. de C.V. «Fusionadas».

12 - 15

AVISOS JUDICIALES

16 - 40

AYUNTAMIENTO

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día primero del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I, II párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción I, II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo ello de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado. Asimismo, y en correlación con los numerales antes señalados, el artículo 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal de referencia, dispone que una de las ramas que comprenderán los reglamentos municipales, lo es el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Gobierno Municipal de referencia, es reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal, estableciendo para ello facultades y obligaciones precisas para los Ayuntamientos.

En ese tenor, es pertinente mencionar lo dispuesto por el artículo 13 de dicho ordenamiento, mismo que define a los Ayuntamientos como el órgano de gobierno del municipio, y que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; y, a su vez en su numeral 43, señala que para el estudio, análisis y resolución de los asuntos competencia de los municipios, y para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones de entre sus miembros, y que éstas serán permanentes o transitorias. Al respecto el artículo 44, enuncia a las Comisiones Permanentes, y a su vez dispone que las mismas tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la administración pública municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

Asimismo, la fracción XV, del último artículo en comento señala a la Comisión de Concertación Política, la cual se integra por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político, y tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión, los cuales deberán ser siempre por consenso, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la supracitada Ley.

TERCERO. Una vez citados los fundamentos legales anteriores, es dable precisar en este punto que el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, cuenta con su Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado con fecha 12 de noviembre de 2004, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", este documento es la norma de orden municipal que regula la instalación, organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional de nuestro Municipio.

Dicho reglamento, en concordancia con la referida legislación estatal, prevé el funcionamiento del órgano colegiado de gobierno en Comisiones integradas por regidores de los distintos grupos o partidos políticos, de carácter plural y colegiadas para atender los diversos asuntos materia de competencia municipal, dividiéndose éstas en veinte Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Concertación Política, y el número de Comisiones Transitorias que resulten necesarias.

Y, respecto a la Comisión de Concertación Política, establece también su existencia en los artículos 21 último párrafo y 27 fracción XV del referido reglamento interior.

Así pues, es dable acotar que el segundo párrafo del artículo antemencionado, determina que esa Comisión se integrará por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político, y además que ésta tiene a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, y sobre este último aspecto dicha disposición indica que las decisiones de la Comisión de Concertación Política serán siempre por consenso, sin que se expliquen los alcances de esa expresión o término, es decir, que no se encuentra señalada de manera clara y específica en que forma han de tomarse las decisiones o acuerdos de la Comisión, interpretándose tradicionalmente de manera literal que todas las personas que la integran deben estar conformes con dichas decisiones y no debe existir opinión en contrario para que los asuntos relativos a sus funciones y los que han de someterse a consideración del Pleno Municipal, transiten o se aprueben, para su determinación o seguimiento según corresponda.

Sin embargo, dicha interpretación además de contradecir los principios básicos de la democracia en que se sustenta nuestra forma de gobierno, también resulta contradictorio con el propio contenido y objeto de ese artículo, pues en el mismo numeral se implica que las decisiones de la Comisión de Concertación Política, deben propiciar el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, por lo que al ceñir la toma de decisiones de esa comisión a la unanimidad, se obstaculiza el transitar de los diversos asuntos atendidos por dicho órgano colegiado.

CUARTO. Por todo ello, a efecto de establecer el sentido correcto del término "consenso" relativo a las decisiones de la Comisión de Concertación Política, se debe realizar una interpretación sistemática a lo que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en relación a las funciones de las Comisiones Permanentes y la forma en que llevan a cabo sus reuniones y toma de decisiones derivadas de las mismas, siempre privilegiando el análisis y discusión de los asuntos de su competencia para el mejor cumplimiento de sus tareas, así como los acuerdos de la mayoría basados en los principios democráticos a los que se ha hecho alusión.

En ese sentido, el consenso debe ser visto como un acuerdo logrado por la mayoría de los integrantes que conforman la discusión de un tema en particular, y así lograr una decisión satisfactoria para todos o la gran mayoría, es decir, que no necesariamente supone unanimidad.

Bajo esa premisa una decisión por consenso, es aquella que se toma gracias al acuerdo de una mayoría pero, a su vez, trata de minimizar el nivel de conflicto con la minoría; durante el proceso de la decisión se requiere que se escuche, se hable, se comprenda, se considere todo para alcanzar la comunión y atender los principios de la democracia que nos rigen, mismos que se encuentran considerados en los artículos 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, además de que en nuestro Estado los partidos políticos se encuentran obligados a impulsar la democracia en la vida del Estado, así como en todas sus actividades, conforme lo prevén los artículos 33 fracción V y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que siendo la Comisión de

Concertación Política un órgano integrado por los representantes de las diversas fuerzas políticas, entonces resulta evidente que sus actividades y decisiones deben estar apegados a los principios democráticos.

QUINTO. Conforme a lo argumentado con anterioridad, es dable señalar que el presente decreto tiene por objeto detallar los alcances de la expresión o término "consenso" dentro del artículo 27 párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, con el propósito de que las decisiones de la Comisión de Concertación Política sean democráticas y tiendan realmente al mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, tomando en consideración para dichos efectos que la decisión de la Comisión se produzca de manera colectiva, sin disensos o con el mínimo éstos, en cuyo caso bastará el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

En ese tenor, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en materia de consenso de la Comisión de Concertación Política, suscrita por el Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal, y el Dr. Othón Herrera y Cairo Yarahuán, Secretario del Ayuntamiento, fue presentada ante el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de cabildo, con fecha 01 de noviembre del año en curso, como un punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de ese mismo reglamento, sometiéndose a su consideración para su discusión y deliberación, siendo aprobada por unanimidad.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01
Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27
del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; y, 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 27. ...

I. a la XX. ...

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso, entendiéndose por éste a la decisión que se produce de manera colectiva sin disensos o con el mínimo de éstos, en cuyo caso bastará el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto y se somete a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal, que establece el principio de supremacía constitucional y convencional para inaplicar cualquier ley local que se oponga a los principios democráticos establecidos en los artículos 40 y 115 de la propia Constitución.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día primero del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**

**GOBIERNO DE
CULIACAN**